

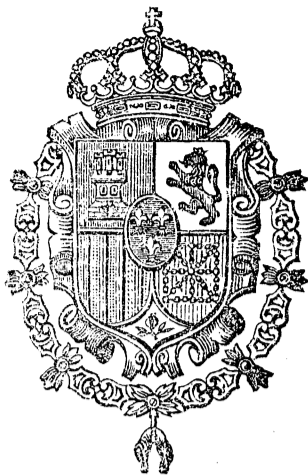
## PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.

PROVINCIA: En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



## PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes... Ptas.	5
PROVINCIA, INCLUSO LAS ISLAS )	Por tres meses.....	20
BALBARES Y CANARIAS..... )	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	20
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

**Importante.**

Se advierte á los señores suscritores no realicen el pago en cualquiera recibo de este periódico oficial sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

# GACETA DE MADRID

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

#### REALES DECRETOS

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador de esta provincia y el Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Inclusa de esta Corte, de los cuales resulta:

Que ante el Juzgado municipal de la Inclusa denunció el Fiscal del mismo el hecho de que, habiéndose presentado en la carbonería, situada en la calle de las Provisiones, núm. 10, y habiendo requerido al dueño de la misma con el objeto de que exhibiera la licencia necesaria para el ejercicio de su industria y tener abierto el establecimiento, no la presentó; hecho que podía constituir una falta comprendida en el art. 597, caso 2.º del Código:

Que celebrado el correspondiente juicio de faltas, se desestimó por el Juzgado la excepción de incompetencia alegada por el denunciado, é interpuesta apelación por éste y remitidos los autos al Juzgado de instrucción del distrito, fué requerido de inhibición por el Gobernador de esta provincia, á instancia de D. Eugenio Cano y de acuerdo con la Comisión provincial, alegando que el caso de la supuesta falta se refiere á la licencia que debía tener el interesado para el ejercicio de su industria y á las condiciones que ha de reunir su establecimiento; que los dos particulares objeto del juicio son de la competencia administrativa, porque el primero, ó sea el relativo á la licencia, puede estimarse con el carácter de un arbitrio municipal, y el segundo, ó sea el relativo á las condiciones en que la industria se ejerce, puede dar lugar á una falta de carácter gubernativo por infracción de las Ordenanzas; el Gobernador citaba el art. 77 de la ley Municipal y el 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que tramitado el incidente, el Juzgado sostuvo su jurisdicción, fundándose: en que los Jueces municipales son competentes para conocer de los juicios de faltas; en que el conocimiento de una causa sólo puede atribuirse á jurisdicción especial en el caso de que haya una declaración expresa y terminante de la ley, sin que pueda suplirse esta omisión con casos y supuestos de analogía; que la facultad que los Ayuntamientos tienen para la formación de Ordenanzas municipales de policía y corregir las infracciones contra las mismas, no significa que les esté reservado exclusivamente el castigo de tales contravenciones, sino que debe entenderse sólo de las que el Código penal no define y castiga, porque en este caso el Alcalde debe abstenerse de todo conocimiento y pasar el tanto al Juez que corresponda; en que no son aplicables al caso los preceptos de la ley Municipal invocados en el requerimiento, porque no se reputan penas las multas y demás correcciones que en uso de las atribuciones gubernativas ó disciplinarias impongan los superiores á sus subordinados ó administrados, por lo cual, la facultad que para imponer correcciones por infracción de las Ordenanzas ó ban-

dos de policía corresponde á los Alcaldes, no contradice ni limita las atribuciones de la jurisdicción ordinaria para castigar en los juicios correspondientes hechos que, comprendidos en las Ordenanzas, lo estén también en el Código penal; el Juzgado citaba los artículos 10 y 14 de la ley de Enjuiciamiento criminal, los artículos 74, 76, 77 y 178 de la ley Municipal, 25 y 597 del Código penal, 947 de las Ordenanzas municipales de Madrid y varias sentencias del Tribunal Supremo:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando, en virtud de la misma ley, deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa, de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Visto el art. 25 del Código penal, según el cual, no se reputan penas las multas y demás correcciones gubernativas ó disciplinarias que impongan los superiores á sus subordinados ó administrados:

Visto el art. 597 del propio Código, que castiga con las penas de uno á cinco días de arresto ó multa de 5 á 50 pesetas á los que abrieren establecimientos de cualquiera clase sin licencia de la Autoridad, cuando fuere necesario:

Visto el art. 625 del Código, según el cual, en las Ordenanzas municipales y demás reglamentos generales ó particulares de la Administración que se publicaren en lo sucesivo, y en los bandos de policía y buen gobierno que dictaren las Autoridades, no se establecerán penas mayores que las señaladas en este libro, aun cuando hayan de imponerse en virtud de atribuciones gubernativas, á no ser que se determinare otra cosa por leyes especiales.

Conforme á este principio, las disposiciones de este libro no excluyen ni limitan las atribuciones que por las leyes municipales ó cualesquiera otras especiales competen á los funcionarios de la Administración para dictar bandos de policía y buen gobierno, y para corregir gubernativamente las faltas en los casos en que su represión les esté encomendada por las mismas leyes:

Visto el art. 77 de la ley Municipal, que dispone lo siguiente: «Las penas que por infracción á las Ordenanzas y reglamentos impongan los Ayuntamientos, sólo pueden ser multas que no excedan de 50 pesetas en las capitales de provincia, 25 en las de partido y pueblos de 4.000 habitantes y 15 en los restantes, con el resarcimiento del daño causado é indemnización de gastos y arresto de un día por duro en caso de insolvencia»:

Visto el art. 284 de las Ordenanzas municipales de esta Corte, según el cual, los establecimientos insalubres, incómodos y peligrosos se clasifican en tres grupos ó categorías para el fin que se proponen estas Ordenanzas, atendiendo á la importancia, calidad y extensión de los perjuicios mencionados:

Visto el art. 288, que dice: «El cuadro que se hallará como apéndice al final de estas Ordenanzas, abraza los establecimientos distribuidos y clasificados con arreglo á las condiciones citadas en los artículos precedentes. Este cuadro podrá ser adicionado ó modificado por acuerdo del Ayuntamiento y aprobación superior, con-

forme lo exijan en lo sucesivo los progresos de la industria»:

Visto el art. 290 de dichas Ordenanzas, con arreglo al cual ningún establecimiento comprendido en una de estas tres categorías podrá fundarse sin previa licencia concedida en la forma que se expresa en los artículos siguientes, y todos estarán sometidos á la vigilancia de la Autoridad, la cual tendrá libre acceso á los mismos á fin de inspeccionar sus dependencias en cuanto se refiere á su régimen, en consonancia con las disposiciones de esta Ordenanza:

Visto el art. 947, que dispone lo siguiente: «El Alcalde castigará las contravenciones á las presentes Ordenanzas con las multas á que se hayan hecho acreedores los que faltaren, en uso de las atribuciones que le concede la ley Municipal. Si el hecho cometido fuere de los comprendidos en el Código penal en concepto de falta ó delito, se abstendrá de todo conocimiento sobre el mismo y pasará el tanto de culpa al Juez que corresponda»:

Visto el apéndice 2.º de dichas Ordenanzas, que clasifica los establecimientos industriales á que se refiere el art. 288, figurando entre éstos, como comprendidos en la tercera clase, por el peligro de incendio, las carbonerías, depósitos ó almacenes de carbón de madera:

#### Considerando:

1.º Que el hecho que ha dado lugar á la presente contienda jurisdiccional consiste en carecer D. Eugenio Cano de la licencia necesaria para tener abierto su establecimiento de carbonerías sito en la calle de las Provisiones, núm. 10:

2.º Que con arreglo á lo dispuesto de una manera terminante en el art. 597 del Código, el referido hecho puede constituir una falta, cuyo conocimiento y castigo, en su caso, corresponde á los Jueces municipales:

3.º Que la jurisdicción de los mismos está reconocida expresamente por el art. 947 de las Ordenanzas municipales de esta Corte al disponer que si el hecho de que se trata estuviera comprendido en el Código penal, el Alcalde se abstendrá de todo conocimiento sobre el mismo y pasará el tanto de culpa al Juez que corresponda:

4.º Que la única cuestión previa que pudiera invocarse en el presente caso consistiría en determinar si el establecimiento era de los que necesitaban autorización para su apertura:

5.º Que esa cuestión se halla resuelta, toda vez que las Ordenanzas municipales clasifican las carbonerías como establecimientos que por el peligro de incendio se hallan comprendidos en la tercera clase de aquéllos que necesitan la referida autorización:

6.º Que el castigo del hecho corresponde á los Tribunales de justicia, y la Administración no tiene que resolver cuestión alguna previa, sin que, por tanto, se esté en uno de los casos en que, por excepción, pueden promoverse contiendas de competencia en asuntos criminales;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir que no ha debido suscitarse esta competencia.

Dado en Palacio á veinte de Diciembre de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Antonio Cánovas del Castillo.

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador civil de Salamanca y el Juez de instrucción de Ciudad Rodrigo de los cuales resulta:

Que en 16 de Septiembre de 1893, D. Joaquín García Saldaña y D. Francisco León Hernández denunciaron al Juzgado de instrucción de Ciudad Rodrigo el hecho de que varios vecinos de Campillo de Azaba habían usurpado y roturado terrenos en una finca de la propiedad de los denunciados por compra al Estado:

Que instruido sumario, y cuando el Juzgado se hallaba practicando las oportunas diligencias en averiguación de los hechos denunciados, fué requerido de inhibición por el Gobernador civil de la provincia de Salamanca, á instancia de los denunciados, y de acuerdo con la Comisión provincial, fundándose la Autoridad administrativa en que la cuestión versaba sobre roturación de terrenos que los denunciados dicen pertenecerles por compra al Estado, atribuyendo con tal motivo usurpaciones á los recurrentes que fundan su derecho en que los mismos terrenos los vienen poseyendo como de común aprovechamiento; y en que existiendo, según se alega, pendiente de resolución un recurso sobre si se hallan ó no comprendidos en la venta los terrenos en que se dicen cometidas las roturaciones, hasta tanto que éste se resuelva, y por su resolución se determine claramente la extensión y límites de los derechos de los denunciados y denunciados, no podía menos de estimarse que existía una cuestión previa que tocaba resolver á la Administración, y que había de influir en el fallo que los Tribunales hubiesen de dictar; y que por lo tanto, se estaba en uno de los casos en que por excepción podían los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales; el Gobernador citaba únicamente el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que tramitado el incidente, el Juez sostuvo su jurisdicción, alegando las razones que estimó oportunas:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto:

Visto el art. 8.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, según el cual, «siempre que el Gobernador requiera de inhibición á un Tribunal ó Juzgado ordinario ó especial, manifestará indispensablemente las razones que le asistan y el texto de la disposición legal en que se apoye para reclamar el conocimiento del negocio»:

Considerando:

1.º Que el objeto de la disposición del art. 8.º del citado Real decreto, es que el requerido conozca y pueda apreciar los fundamentos legales en que el requerimiento de inhibición se funda:

2.º Que la infracción del referido art. 8.º no es subsanable al insistir el Gobernador en la competencia, puesto que entonces el Tribunal ó Juzgado requerido no puede hacer otra cosa que remitir las actuaciones, sin entrar en la apreciación de los motivos legales de la inhibitoria:

3.º Que en el presente caso ha dejado de cumplirse la disposición de que viene tratándose, puesto que en el oficio de requerimiento no citó el Gobernador disposición alguna que le atribuyera el conocimiento del negocio, y únicamente lo hizo del precepto que le autoriza para promover competencias:

4.º Que la omisión en que ha incurrido el Gobernador, constituye un vicio sustancial en el procedimiento que impide resolver por ahora el conflicto.

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar mal suscitada esta competencia, y que no ha lugar á decidirla y lo acordado.

Dado en Palacio á veinte de Diciembre de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Antonio Cánovas del Castillo.**

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

### REALES DECRETOS

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promover á la Canongía vacante en la Santa Iglesia Metropolitana de Tarragona por promoción de D. Rafael Tous y Ferrá, al Presbítero D. Pablo Ayala y López, Canónigo de la Catedral de Gerona, que

reune las condiciones exigidas por el art. 7.º del Real decreto concordado de 23 de Noviembre de 1891.

Dado en Palacio á veintiséis de Diciembre de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Manuel Aguirre de Tejada.**

### Méritos y servicios de D. Pablo Ayala y López.

En el Seminario de Murcia estudió dos años Teología y dos de Moral.

Ascendió al Presbiterado en 1859, y fué adscrito á la parroquia de Cartagena.

En dicha ciudad prestó importantes servicios durante el cólera, mereciendo honrosas certificaciones de las Autoridades y el nombramiento de Teniente cura de la parroquia mayor de Cartagena, habiendo sido además agraciado con la Cruz de Beneficencia de tercera clase.

En 1860 hizo oposición á una capellanía del Cuerpo de la Real Armada, y aprobados sus ejercicios con la nota de Sobresaliente, fué nombrado Capellán, embarcándose en la corbeta *Colón*, y más tarde en la *Carmen*, siendo después nombrado Teniente Cura del departamento de Cartagena.

En 1863 fué nombrado Párroco castrense del apostadero de la Habana, desempeñando este cargo hasta 1866 en que pasó á la Península por enfermo.

Desde aquella fecha estuvo también encargado del servicio parroquial de Nuestra Señora de Monserré y de Guadalupe en la Habana.

En 1874 fué nombrado Presidente de la congregación de Santo Domingo en la villa de Guanabacoa, cuyo templo restauró por completo mereciendo un voto de gracias del Ayuntamiento de dicha villa.

En 1876 pasó á Madrid dedicándose á la enseñanza y á la predicación.

Por Real decreto de 1.º de Septiembre de 1879 fué nombrado Canónigo de Ceuta, y por otro de 29 de Diciembre del mismo año Canónigo de la Catedral de Urgel, posesionándose en 14 de Febrero siguiente.

Por Real decreto de 13 de Septiembre de 1881 fué nombrado Canónigo de Calahorra, posesionándose en 12 de Octubre siguiente.

En 14 de Junio de 1882 fué nombrado Capellán honorario y Predicador supernumerario de S. M.

En la referida ciudad de Calahorra prestó eminentes servicios durante la epidemia cólerica de 1885.

En 21 de Mayo de 1888 fué nombrado, previa permuta, Canónigo de la Santa Iglesia Catedral de Gerona, prebenda que desempeña en la actualidad.

Visto el testimonio de la sentencia dictada por la Sala de lo criminal del Tribunal Supremo, declarando no haber lugar al recurso de casación admitido de derecho en beneficio de Manuel Rodríguez García, sentenciado á la pena de muerte por la Audiencia de Oviedo como autor del delito de parricidio:

Teniendo en cuenta las circunstancias del delito y que acaso el reo no tuvo la intención de causar el daño que realizó:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con la Sala sentenciadora y el Consejo de Estado en pleno, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conmutar por la inmediata de cadena perpetua y accesorias correspondientes la pena de muerte impuesta á Manuel Rodríguez García en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á veintiséis de Diciembre de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Manuel Aguirre de Tejada.**

## MINISTERIO DE LA GUERRA

### REALES DECRETOS

Con arreglo á lo que determina la excepción 6.ª del artículo 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, de conformidad con el dictamen emitido por la Junta consultiva de Guerra, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar á la Fábrica de Artillería de Trubia para que adquiera por gestión directa de la casa L. V. Brener Schumacher & c., de Kalk (Alemania), un torno de 400 milímetros de altura de puntos.

Dado en Palacio á veintiséis de Diciembre de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
**Marcelo de Azcárraga.**

Con arreglo á lo que determina la excepción 6.ª del artículo 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, de conformidad con el dictamen emitido por la Junta Consultiva de Guerra, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar á la Fábrica de Artillería de Trubia para que adquiera por gestión directa de la casa Peacock, de Manchester (Inglaterra), dos calderas de vapor, una horizontal, tipo Cornisk, y otra vertical.

Dado en Palacio á veintiséis de Diciembre de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
**Marcelo de Azcárraga.**

Con arreglo á lo que determina la excepción 6.ª del artículo 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, de conformidad con el dictamen emitido por la Junta Consultiva de Guerra, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar á la Fábrica de pólvora de Murcia para que adquiera por gestión directa de la casa «Singrün freres», de Epinal (Francia), una turbina «Hércules» de siete caballos de fuerza.

Dado en Palacio á veintiséis de Diciembre de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
**Marcelo de Azcárraga.**

## MINISTERIO DE HACIENDA

### EXPOSICIÓN

SEÑORA: Desde la publicación de la ley de 16 de Abril, concediendo á las Diputaciones provinciales y á los Ayuntamientos determinados beneficios para el pago de sus descubiertos con el Estado, se han venido practicando con la mayor asiduidad por las oficinas de Hacienda las liquidaciones provisionales á que se refiere el artículo 3.º de la instrucción dictada para el cumplimiento de dicha ley y comunicándose sus resultados á las Corporaciones interesadas; y se ha dedicado por la Dirección general de la Deuda toda la atención preferente y necesaria á la emisión de láminas y liquidación de los intereses por ellas devengados á favor de las entidades deudoras; intereses que han de servir, hasta donde su importe alcance, para compensar los débitos definitivamente reconocidos y declarados.

A pesar de ello, el crecido número de reclamaciones deducidas contra las liquidaciones provisionales y el gran cúmulo de trabajo que á la Dirección general de la Deuda impusieron la ley é instrucción de 16 de Abril, han hecho que ni todas las primeras hayan podido tramitarse y resolverse con la premura que era necesaria para dar por terminadas las operaciones antes del día 31 del mes actual, ni se encuentren finalizadas todavía las liquidaciones de intereses de las láminas emitidas y las remesas á provincias de los correspondientes recibos á metálico que han de tenerse en cuenta para las compensaciones de débitos.

Esto impide que se practiquen todas las liquidaciones definitivas de que trata el art. 19 de la instrucción, y que se lleven á efecto en totalidad las determinadas en el art. 24 de la misma; sin cuyos trámites previos se hace imposible admitir el correspondiente pago á las Diputaciones y Ayuntamientos que quieran acogerse á los beneficios del art. 4.º de la repetida ley.

Las anteriores circunstancias obligan á conceder una prórroga al plazo que fija el expresado artículo para realizar los ingresos; pues de otro modo, ni se cumpliría el doble objeto que la ley se propuso de dar facilidades á los pueblos y provincias en el pago de sus débitos, y de obtener la Hacienda, con la desaparición de tales débitos, positivas ventajas en su contabilidad, ni las mismas provincias y pueblos realizados los derechos que el legislador quiso otorgarles.

No se oculta, sin embargo, al Ministro que suscribe que la aludida prórroga modifica, no ya el espíritu, pero sí un detalle de ejecución de la ley; y por esto, manteniéndose en el adjunto proyecto de decreto el principio en que aquélla se inspiró, y exigiéndose el cumplimiento riguroso de la misma á las Corporaciones que antes de finalizar el presente mes se hallen en condiciones de realizar los oportunos ingresos, se limita la concesión á las que, por causas debidas á los trámites exigidos por los reglamentos de procedimientos y á las operacio-



mes de contabilidad que ha sido necesario practicar, no se encuentran en idénticas circunstancias.

Con ser leve la modificación, y con haber reconocido su absoluta necesidad los Centros y altas Corporaciones del Estado, obliga el respeto al Parlamento á dar oportunamente cuenta á las Cortes, ya que la urgencia del caso no consiente esperar su reunión; en la seguridad de que, inspirándose en las altas razones de equidad y aun de justicia en que el presente decreto se funda, han de aprobar la prórroga que por el mismo se concede.

Fundado en lo expuesto, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros y de conformidad con lo propuesto por la Intervención general de la Administración del Estado y con lo informado por el Consejo de Estado en pleno, tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 26 de Diciembre de 1895.

SEÑORA

A. L. R. P. de V. M.,  
Juan Navarro Reverter.

#### REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros y de conformidad con la Intervención general de la Administración del Estado y el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de MI Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El plazo concedido por el art. 4.º de la ley de 16 de Abril último para que las Diputaciones y Ayuntamientos puedan satisfacer al Estado el importe de sus descubiertos hasta fin del presupuesto de 1893-94, con la bonificación del 70 por 100 de los anteriores á 1878-79 y la de 50 por 100 de los posteriores á dicho año, se entenderá prorrogado hasta el 30 de Junio de 1896.

Art. 2.º Las Corporaciones que en la actualidad hayan prestado su conformidad á las liquidaciones definitivas de que trata el art. 19 de la instrucción dictada para el cumplimiento de la mencionada ley de 16 de Abril, deberán hacer los ingresos dentro del plazo marcado por la misma, perdiendo el derecho á los beneficios que en el art. 4.º de ella se otorgan si así no lo verifican.

Art. 3.º El Ministro de Hacienda dará cuenta á las Cortes del presente decreto.

Dado en Palacio á veintiséis de Diciembre de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,

Juan Navarro Reverter.

#### MINISTERIO DE LA GUERRA

##### REAL ORDEN

Excmo. Sr.: En vista de la obra titulada *Glorias de la Caballería Española*, de que es autor el Capitán de Infantería D. Antonio Gil Alvaro, con destino en esa Junta;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de acuerdo con lo expuesto por ese Centro Consultivo en el informe que á continuación se inserta y por resolución de 31 de Octubre último, ha tenido á bien conceder á dicho Oficial la Cruz de primera clase del Mérito militar con distintivo blanco, pensionada con el 10 por 100 del sueldo de actual empleo hasta su ascenso al inmediato.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de Diciembre de 1895.

AZCÁRRAGA

Sr. Presidente de la Junta Consultiva de Guerra.

##### INFORME QUE SE CITA

Junta Consultiva de Guerra.—Excmo. Sr.: Perseverando el Capitán de Infantería, con destino en esta Junta, D. Antonio Gil Alvaro, en el propósito que concibiera de publicar la historia de los distintos Cuerpos que componen el Ejército, por entender que el conocimiento de las empresas heroicas es de incontestable utilidad para fortalecer la moral y levantar el espíritu, ha escrito un libro titulado *Glorias de la Caballería Española*, ó *Resumen histórico de todos sus Cuerpos*, el cual elevó hasta S. M., acompañado de respetuosa instancia, en la que suplica que se le conceda la recompensa á que se hubiere hecho acreedor por dicho trabajo, rogando que le sea devuelto, una vez examinado, para proceder á imprimirlo, y que se dispense que, en analogía con lo ordenado en circular del Ministerio de la Guerra de 23 de Abril último, sea obligatoria la adquisición de la citada obra por el número de ejemplares que se crea oportuno á los Centros, dependencias y Cuerpos que en aquella se expresan, haciéndose extensiva la adquisición dicha á los regimientos de reserva y zonas de reclutamiento.

Por Real orden de 26 de Julio se previene que la Junta emita informe, y al efecto se acompaña el de la Secretaría de la misma, la cual opinó que la doctrina que el libro contiene, encaminada á vigorizar en nuestras tropas los grandes ideales que son vida del Estado y esperanza de nuestra época, constituirían méritos suficientes para que pudiera ser cursado.

Unosé también, como es de rigor hacerlo, la hoja de servicios del recurrente, y de ella resulta que tiene cumplidos veintidós años de permanencia en el Ejército, que sus notas de concepto son buenas, que se halla en posesión de la Cruz blanca de primera clase del Mérito militar, y que con motivo de haber escrito un libro titulado *Compendio de moral militar del soldado*, y haber traducido del francés la obra del general belga Mr. N. Brialmont la *Defensa de los Estados y los Campos atrincherados*, mereció los más cumplidos elogios del señor Inspector general de su arma.

También resulta de antecedentes adquiridos que por Real orden de 30 de Enero de 1894, se le concedió una Mención honorífica, por su obra denominada *Glorias de la Infantería*.

La que ahora es objeto de examen, se compone de 562 cuartillas.

Da principio con un preliminar, en el cual expone el autor con estilo brillante y altura de miras, el propósito que le ha guiado, manifestando á la vez que ha procurado puntualizar los rasgos más salientes de cada regimiento, y presentar actos de notable relieve, realizados por otras tropas é individuos en íntimo consorcio con la Caballería, y que si bien pudieran figurar al lado de los que menciona muchos bizarros Generales, Jefes, Oficiales y soldados, la dificultad de reunir los antecedentes precisos al tratarse de Historia contemporánea, impide que sea mayor el número de los aludidos. En pro de la más vasta exposición histórica, promete enriquecer los anales del valor militar, atesorando mayores datos.

Sigue una llamada *Ojeada general*, en la que, empleando la misma brillantez de estilo, hace mención de las grandes epopeyas de la Caballería española.

Presenta luego la historia de los 28 regimientos que tiene el arma en la Península, la de los dos que existen en la isla de Cuba y la de los Escuadrones de Escolta Real, Mallorca, Melilla y Filipinas. Con perfecta separación se hace la de cada Cuerpo, sometida al siguiente orden: origen y nombres.—Escudo de armas.—Guerras, campañas y principales hechos (sobre la base de estar atento en estos particulares al orden cronológico) y Jefes que lo han mandado.

La historia de los regimientos de Talavera y Pizarro aparece incompleta, pues según declaración del autor, á pesar de reiteradas investigaciones, no le ha sido posible reunir todos los datos necesarios. Ofrece, sin embargo, llenar el vacío que se observa.

Encuétrase á continuación un denominado Cuadro de Honor, en el que figuran los nombres de los que cita en la obra y han muerto gloriosamente ó han derramado su sangre en los campos de batalla, cuadro del cual dice el Sr. Gil Alvaro que, orlado de laureles y en letras de oro, debiera estar colocado en todos los Cuartos de Estandartes y dormitorios de la tropa, como debido homenaje á la memoria de los héroes y recuerdo viviente de su martirio.

Hállase después una relación alfabética de cuantas personas figuran en el libro referido, con lo cual termina el mismo. Factores indispensables como lo son para formar un hombre de armas capaz de llenar cumplidamente la misión altísima que la Patria le confía, la educación física que le coloca en condiciones de soportar las múltiples penalidades á que la guerra puede sujetarle, la intelectual que le permite conocer el arte á cuyo empuje ha de obtener la soñada victoria y la moral que le inspira el desprecio de los riesgos y el ardiente deseo de sacrificarlo todo, incluso su propia vida, en aras del honor nacional, hállase fuera de duda que la últimamente dicha revista más señalada importancia aun contando con las exigencias del progreso, una vez que constituye la base fundamental para llegar á esa finalidad de los deberes militares, resumida en el dilema: vencer ó morir.

Trabajo, pues, que se encamina á avivar en el alma los levantados sentimientos de donde arrancan el heroísmo y la abnegación ha de ser objeto de aprecio, tanto más grande en los presentes tiempos, cuanto que la suavidad de las costumbres y los halagos de una existencia placentera salen al instante al encuentro de la misma fortaleza de espíritu invitándole á ceder su puesto.

Hay, para contrarrestar los efectos de tan perjudicial influjo, atinadas reflexiones y sanos consejos que son el motivo de las obras de moral, pero fuerza es convenir en que no tendrían las mismas sólido apoyo, si los hechos notables realizados por aquellos que nos precedieron no viniesen á probar que los sacrificios que se recomiendan no son en modo alguno el producto de una exigencia inconcebible, nacida al calor de propósitos egoístas, sino la continuación de lo que otros hombres consideraron como fácil y hacedero.

Entiéndolo así el Sr. Gil Alvaro, y con empeño que le honra, consagra sus desvelos á labor tan meritoria, como lo es difundir el conocimiento de las glorias de nuestro Ejército, satisfaciendo de tal suerte una necesidad, pues aunque se contaba ya con la *Historia orgánica de las Armas de Infantería y Caballería*, del Sr. Conde de Clonard, obra de superior valor y suficiente por sí sola para crear una reputación envidiable, es lo cierto que, por voluminosa, se presta poco á que el Oficial pueda encontrarla en su biblioteca, siendo de decir también, que terminada en el año 1855, no figuran en ella los hechos de armas en que han tomado parte nuestras tropas en un período de tiempo que acaso sea el más importante para el fin que se persigue con una producción de la clase de la que se informa, una vez que en él se han de encontrar como provechoso ejemplo el testimonio del valor y del sufrimiento de dignísimas personas que aun militan en las filas de nuestro Ejército, prontas á conquistar nuevos lauros para las armas españolas.

Verdad es que la adquisición de las noticias necesarias para narrar el período antes dicho, se facilita grandemente recurriendo al historial formado en cada Cuerpo; pero es de rigor advertir que, redactado aquél bajo la inspiración de los mismos que contrajeron los méritos, ha de estar desprovisto de todo atavío, contrario en caso tal á la propia dignidad, y de ello resulta que el escrito ha de verse sometido á un trabajo de suyo delicado y espinoso, como lo es separar, con sumo cuidado, lo extraordinario de lo corriente, presentando distinto y claro, con luz brillante y colorido vivo, cuanto puede conducir á levantar el espíritu.

Corto es el espacio de que ha gustado disponer el autor, ganoso de que las gloriosas tradiciones de la Caballería española figuraran en un libro que corriera fácilmente de mano en mano, mostrando á nuestros jinetes á cuanto están obligados por su ilustre abolengo.

Aunque la circunstancia dicha no podía por menos de oponerse á satisfacer cumplidamente las condiciones de que se ha hecho mención, hay que reconocer que dentro de lo posible ha procurado dejarlas atendidas el Sr. Gil Alvaro.

En síntesis, que se trata de una obra útil, cuyo trazado

responde al fin laudable de que las dificultades derivadas de lo reducida que suele ser la hacienda del Oficial y aun la necesidad de aligerar su equipaje, no sean óbice para que en todos los momentos pueda contar con un libro que le permita recordar las proezas realizadas por aquellos que pasaron bajo su misma bandera, penetrándose así del alcance de la conocida frase *noblesse oblige*.

Por todo lo dicho, y confiando en que el autor no dudará cumplir la oferta que tiene hecha de completar la historia de los regimientos de Talavera y Pizarro, entiendo la Junta que el trabajo se halla comprendido en el caso 10 del artículo 19 del vigente reglamento de Recompensas, cuando, en la dualidad de los que se puede disponer según el artículo mencionado, por la Cruz de primera clase del Mérito militar, pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su actual empleo hasta el ascenso al inmediato, atendido, no sólo el fin de la producción, sino las repetidas pruebas que el Capitán señor Gil tiene dadas de aplicación, laboriosidad y amor á la carrera y la conveniencia de infundirle alientos para que persevere en los propósitos que le animan.

En cuanto al deseo que también tiene expuesto de que se obligue á proveerse de su libro á los Centros, dependencias y Cuerpos á que se refiere la Real orden circular de 23 de Abril último, y aun á los regimientos de reserva y zonas de reclutamiento, deba desir la Junta que, reconociendo el provecho que ello sería, y aun comprendiendo que el móvil á que puede responder dicha petición no es el de conseguir aumento de beneficio, sino el de facilitar la adquisición de la obra con la rebaja de precio que permitiría una mayor tirada, no se decide á proponer que se acceda á esa suplica por la necesidad que existe de evitar á los Cuerpos activos y sobre todo á los de reserva, que incurran en gastos que no tengan el carácter de indispensables; así, pues, se limita á indicar la conveniencia de que se recomiende la producción aludida, particularmente al Arma de Caballería, á la cual interesa de manera más directa, pudiendo disponerse que se den al autor las facilidades que V. E. juzgue convenientes para la publicación de la obra.

Tal es la opinión de la Junta; V. E. como siempre, resolverá lo más acertado.

Madrid 19 de Octubre de 1895.—El General, Secretario, Miguel Bosch.—V.º B.º—Marín.—Hay un sello que dice *Junta Consultiva de Guerra*.

#### MINISTERIO DE HACIENDA

##### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada á este Ministerio por D. José María de la Torre, Representante de D. Ricardo Rorre, Gerente de la razón social «Starart Oil Company, de New York», domiciliado en Barcelona, solicitando que los oleoafinas y aceites minerales lubricantes que se importen en barriles aduena en lo sucesivo por peso neto, y los envases que los contengan por las partidas del Arancel que les corresponde, respecto que, pagando por peso neto los conducidos en buques cisternas, y por peso bruto los conducidos en barriles, resulta entre ambos una diferencia de cierta consideración que impide á los últimos resistir la competencia de los primeros:

Resultando que habiéndose dispuesto por Real orden de 12 de Abril de 1895 que los oleoafinas conducidos en buques cisternas aduena por peso neto como los petróleos que se presentan en la misma forma:

Resultando que los petróleos que se presentan al despacho en cajas aduena también por peso neto, y por separado sus envases por la partida del Arancel que les corresponde, según su clase:

Considerando que es conveniente establecer uniformidad en los despachos de las Aduanas, á fin de uniformar la misma clase de mercancías en igualdad de condiciones en todos los casos posibles, y evitar de este modo distinciones innecesarias y perjudiciales al comercio:

Y considerando que es de equidad que los oleoafinas y aceites minerales lubricantes sigan el mismo régimen que los petróleos para el adeudo de los derechos de Aduanas;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, conformándose con el dictamen del Consejo de Aduanas y Aranceles, y lo propuesto por V. I., se ha servido mandar: que los oleoafinas, los aceites minerales lubricantes y los demás artículos comprendidos en las partidas 8 y 9 del Arancel que se importen en barriles ú otros envases, aduena por peso neto, y por separado sus envases, con arreglo á la partida arancelaria que según su clase les corresponde.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Diciembre de 1895.

N. REVERTER

Sr. Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por D. Vicente Andréu contra el fallo de la Junta arbitral de la Aduana de Cartagena, que en el expediente de la misma núm. 40 del corriente año, dispuso se confirmase el aforo por la partida 334 del Arancel vigente de 25 kilogramos de una mezcla de harina de trigo y sémola, que fué presentada al despacho con declaración número 750/95 para aduena por dicha partida, á reserva de

solicitar la rectificación del aforo por la 298 de la expresada tarifa:

Resultando del ensayo practicado con la muestra remitida al efecto en el Laboratorio central de este Ministerio, que el producto de que se trata se halla formado de un 73 por 100 de harina, que pasa por el tamiz del número 80, y de un 27 por 100 de sémola, que no pasa por el mismo:

Considerando que la nota 51 del Arancel vigente no está redactada con la claridad necesaria, porque puede interpretarse tanto en el sentido de que deba clasificarse como harina la parte de la mezcla que pasa por el tamiz y como sémola la parte que queda en éste, como en el sentido de que si no pasa todo el producto, por insignificante que sea la parte que quede sin pasar, se considere la mercancía para los efectos arancelarios como sémola, lo cual sería un absurdo si se tiene en cuenta que la molienda del trigo por el sistema de trituración puede dar algunos granos mayores que los claros del tamiz núm. 80, sin que por esto pueda afirmarse que se ha mezclado la harina con sémola para eludir el pago de los derechos de Arancel:

Considerando que se trata de una cuestión análoga al adeudo del salvado con mezcla de harina, y que, á tenor de lo dispuesto en semejantes casos, conviene establecer en el presente una jurisprudencia que determine para lo sucesivo, qué cantidad de sémola puede venir mezclada con harina para que no se aplique al peso total de la mezcla los derechos correspondientes á la sémola;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por el Consejo de Aduanas y Aranceles, se ha servido mandar:

1.º Que se revoque el fallo de la Junta arbitral y que se rectifique el aforo por la partida 298 del Arancel, en atención á que la cantidad de harina que pasa por el tamiz es mucho mayor que la que queda por pasar.

2.º Que para evitar dudas, en lo sucesivo se adicione la nota 51 de referencia, expresándose que cuando la parte de sémola que contenga el producto no exceda del 5 por 100, se afore éste como harina, y en el caso contrario como sémola.

Y 3.º Que se publique esta Soberana resolución para conocimiento de las Aduanas y del comercio.

De Real orden lo comunico á V. I. para su cumplimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Diciembre de 1895.

N. REVERTER

Sr. Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

La Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado ha emitido con fecha 25 de Octubre próximo pasado el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Por Real orden de 5 de Agosto último se pide informe á la Sección de Gobernación y Fomento acerca de la consulta hecha por el Ayuntamiento de Las Palmas, provincia de Canarias, sobre si los Arquitectos municipales tienen competencia, al igual que los Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, para el estudio y realización de proyectos de conducción y distribución de aguas para el abasto público, exponiendo aquella Corporación que la duda se suscitó por el Ingeniero D. Félix Ramírez, que acudió al citado Ayuntamiento para que encomendase á un Ingeniero el estudio del proyecto de abastecimiento de la referida ciudad.

Se añade en la misma instancia que la legislación vigente autoriza á los Arquitectos para realizar las expresadas obras, citando al efecto el art. 2.º de la Real orden de 25 de Noviembre de 1846, que atribuye á la competencia de los Arquitectos las obras de fontanería, y otra Real orden de 16 de Agosto de 1894, en que implícitamente se reconocía la misma competencia al encargar que los Arquitectos municipales informaran sobre las obras de que se viene tratando.

Pedido informe á la Junta consultiva de Urbanización y Obras, lo evacuó en el sentido de que la consulta era innecesaria, pues los estudios que se hacen en la Escuela de Arquitectura son suficientes para entender con toda amplitud en la materia en cuestión.

Que en la esfera legal no se ha dictado en contrario ninguna disposición, sino que la competencia de los Arquitectos está reconocida en la Real orden citada de 1846 y en el reglamento de 19 de Marzo de 1860, artículo 7.º, en el que expresamente se atribuyen á los Arquitectos provinciales las obras de conducción y distribución de aguas; que así se ha reconocido en la práctica, citando al efecto varios proyectos realizados por Arquitectos, y que en consecuencia tienen competencia legal y científica para proyectar y dirigir toda obra de abastecimiento de aguas en las poblaciones, y por tanto, las de su alumbramiento, conducción y distribución.

La Dirección de Administración local opinó que debía resolverse de conformidad con el anterior dictamen.

A juicio de la Sección, las razones expuestas por la Junta de Urbanización y Obras son tan convincentes, que después de examinadas no cabe desconocer la competencia técnica y legal á los Arquitectos para las obras de conducción y distribución de aguas, si bien esa competencia, por lo que se refiere á las obras de alumbramiento, no debe declararse al resolver como propone la citada Junta, tanto porque el expediente no ha versado sobre ese particular, cuanto porque, atribuyendo el reglamento del Cuerpo de Minas á los Ingenieros del ramo los trabajos precisos para alumbrar aguas subterráneas en beneficio de la agricultura, parece prudente que no debe resolverse sobre el extremo de referencia, si se estimase preciso hacerlo, sin que el indicado punto fuera especialmente estudiado en nuevo expediente

instruido al efecto y con audiencia del Cuerpo de Minas.

Por tanto:

La Sección opina, concretando su parecer á la consulta hecha por el Ayuntamiento de Las Palmas, que los Arquitectos tienen competencia técnica y legal para las obras de conducción y distribución de aguas destinadas para el abastecimiento de las poblaciones.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Diciembre de 1895.

COS-GAYON

Sr. Gobernador civil de la provincia de Canarias.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela Central de Artes y Oficios una plaza de Profesor numerario de *Electrotecnia*,

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se provea por *concurso*, conforme á lo dispuesto en el art. 16 del Real decreto de 20 de Agosto último.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Diciembre de 1895.

A. BOSCH.

Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela Central de Artes y Oficios una plaza de Profesor numerario de *Termotecnia y Motores*;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se provea por *concurso*, conforme á lo dispuesto en el art. 16 del Real decreto de 20 de Agosto último.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Diciembre de 1895.

A. BOSCH

Sr. Director general de Instrucción pública.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Subsecretaría.

Resoluciones adoptadas por este Ministerio respecto al personal de la carrera judicial y del Ministerio fiscal en el mes de Noviembre de 1895.

Estado núm. 1.

ASCENSOS Y NOMBRAMIENTOS

Turno	CARGO QUE SE PROVEE	NOMBRES	CARGO Ó SITUACION ACTUAL	OBSERVACIONES
21	4.º Abogado fiscal del Tribunal Supremo.....	D. Octavio Cuartero y Cifuentes.....	Abogado.....	Art. 45 de la ley adicional.
23	4.º Teniente fiscal de la Audiencia de Castellón.	Francisco Guerrero Delgado.....	Idem.....	Idem 42 id.
	1.º Juez de primera instancia de Alcov.....	Joaquín Soler y Catalá.....	Excedente de la misma categoría.....	Idem.
	2.º Idem del distrito del Hospital de Barcelona..	Francisco de Paula Ayala y Guardabrazo.	Idem.....	Idem.
	3.º Idem de primera instancia de Soria.....	Faustino Menéndez Pidal.....	Idem.....	Idem.
	4.º Idem id. de Dolores.....	José Martínez Marín.....	Juez de primera instancia de San Lorenzo del Escorial.....	Idem 41 id.
	1.º Idem id. de Santa Coloma de Ferrés.....	Modesto Iglesias Sarmiento.....	Idem id. de Arzúa.....	Idem.

Méritos y servicios de D. Francisco Guerrero Delgado.

Se le expidió el título de Abogado en 9 de Septiembre de 1882.  
Ejerció la profesión en Antequera desde 1.º de Diciembre de 1882 y durante los años económicos de 1883 1884 hasta 1888 89 y 1892 93 hasta la fecha de su nombramiento, con la cuota correspondiente.  
Fue nombrado Abogado fiscal sustituto de la suprimida Audiencia de Antequera, cuyo cargo desempeñó desde 7 de Enero de 1886 hasta 31 de Enero de 1888 en que hizo renuncia.  
Juez municipal de la misma ciudad desde 21 de Diciembre de 1893 hasta finalizar el bienio de 1893 95.

Reelegido en esta fecha, desempeñaba en la actualidad el referido cargo.

Ha obtenido varios puestos en la Junta de gobierno del ilustre Colegio de Abogados de Antequera, siendo hasta la fecha de este nombramiento Diputado primero.

Ha desempeñado interinamente el Juzgado de primera instancia e instrucción de la mencionada ciudad durante los días 28 de Febrero, 1.º y 2 de Marzo y del 5 de este mes al 18 de Abril de 1894 por enfermedad y licencia del propietario; desde 1.º de Noviembre a 19 del mismo mes y año, por traslación del Juez, y desde 22 de Abril del año corriente hasta 14 de Septiembre por enfermedad y fallecimiento del propietario.

Méritos y servicios de D. José Martínez Martín.

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 23 de Julio de 1881, habiendo ejercido la profesión en Cieza por espacio de más de cuatro años.  
En 2 de Agosto de 1890 nombrado en virtud de oposición Aspirante a la Judicatura con el núm. 73 en la escala del Cuerpo.  
Nombrado Juez de primera instancia de Chinchilla en 22 de Abril de 1893.  
En 5 de Mayo de 1893, posesión.  
Trasladado al Juzgado de primera instancia de San Lorenzo del Escorial en 13 de Septiembre de 1893.  
En 2 de Octubre de 1893, posesión.

Estado núm. 2.

JUBILACIONES, FALLECIMIENTOS, CESANTIAS Y EXCEDENCIAS

Fechas.	CARGO	NOMBRES	MOTIVO DE LA BAJA
18 Nov. 95	Abogado fiscal del Tribunal Supremo.	D. Félix Santa María del Alba.	Jubilado a su instancia (art. 36, ley de 30 de Junio de 1892).
18 >	Fiscal electo de la Audiencia provincial de Las Palmas.	Juan Bautista Martí y Talens.	Idem.
28 >	Juez de primera instancia del distrito del Hospital de Barcelona.	Felipe Augusto Corral y Laredo.	Cesante.
15 >	Idem de Vich, electo.	Augusto Pérez Criado.	Queda en situación de excedente, por haberse dejado sin efecto la Real orden de nombramiento de 16 de Octubre anterior (art. 238 de la ley orgánica).
25 >	Idem íd. de Sagunto.	Federico Javaloy Martínez.	Jubilado por imposibilidad física (art. 238 de la ley orgánica).
28 >	Idem de ascenso, excedente.	Manuel Irrazabal Urreiztieta.	Idem.
28 >	Idem de Dolores.	Felipe Ramos Izquierdo.	Cesante.
28 >	Idem, en comisión, de Dolores.	Rafael Gisbert Catalán.	Jubilado por imposibilidad física (art. 238 de la ley orgánica).

MOVIMIENTO DEL PERSONAL DE EXCEDENTES

CATEGORÍAS	ALTAS			BAJAS					Quedan por reponer en fin de Noviembre de 1895.
	Quedaron por reponer en fin de Octubre de 1895.	Declarados excedentes en Noviembre de 1895.	TOTAL	Repuestos en Noviembre de 1895.	Jubilados en Noviembre de 1895.	Fallecidos en Noviembre de 1895.	Destituídos en Noviembre de 1895.	TOTAL	
Magistrados del Tribunal Supremo.	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Presidentes de Audiencias territoriales, Teniente fiscal del Tribunal Supremo, Presidentes de Sala, Fiscales de Audiencia territorial, Magistrados de la de Madrid y Abogados fiscales del Tribunal Supremo.	1	>	1	>	>	>	>	>	1
Magistrados de Audiencia territorial, Presidentes y Fiscales de las provinciales y Jueces de Madrid.	14	>	14	>	>	>	>	>	14
Magistrados de Audiencias provinciales, Tenientes fiscales de las territoriales y Abogados fiscales de la de Madrid.	26	>	26	>	>	>	>	>	26
Jueces de término, Abogados fiscales de Audiencias territoriales y Tenientes fiscales de las provinciales.	27	>	27	3	>	>	>	3	24
Jueces de ascenso y Abogados fiscales de Audiencias provinciales.	3	>	3	>	>	>	>	>	3
Jueces de entrada.	50	>	50	>	>	>	>	>	50
Secretarios de Audiencias provinciales.	11	>	11	>	>	>	>	>	11
TOTALES.	132	>	132	3	>	>	>	3	129

Estado núm. 3.

TRASLACIONES

Fechas.	CARGO QUE SE PROVER	CARGO Ó SITUACIÓN ACTUAL	NOMBRES	OBSERVACIONES
18 Nov. 95	Fiscal de la Audiencia provincial de Las Palmas.	Fiscal de la Audiencia provincial de Barcelona.	D. Ambrosio Tapia y Gil.	>
18 >	Idem de la de Barcelona.	Idem de la de Zaragoza.	Alvaro Becerra y del Toro.	Accediendo a sus deseos.
18 >	Idem de la de Zaragoza.	Presidente de la provincial de Oviedo.	Domingo Fons y Salvá.	Idem.
18 >	Presidente de la provincial de Oviedo.	Fiscal de la provincial de Granada.	Valentín Moreno Curiel.	Idem.
18 >	Magistrado de la territorial de Oviedo.	Magistrado de la de Zaragoza.	Luis Funes y Gómez.	>
18 >	Idem de la provincial de Zaragoza.	Idem de la de Valladolid.	Gerardo Parga y Varela.	>
18 >	Idem de la de Valladolid.	Idem de la territorial de Albacete.	Miguel López de Berges y Merino.	Accediendo a sus deseos.
18 >	Idem de la territorial de Albacete.	Idem de la de Oviedo.	Esteban Macraigh y Moreno.	Idem.
28 >	Abogado fiscal de la de Zaragoza.	Abogado fiscal de la de Valencia.	José López González.	>
28 >	Idem de la de Valencia.	Idem de la de Cáceres.	Cipriano de Lara Barreñada.	Accediendo a su solicitud.
28 >	Idem de la de Cáceres.	Teniente fiscal de la de Castellón.	Enrique Gotarredona y Marso.	>
28 >	Juez de primera instancia de Cartagena.	Juez de primera instancia de Lorca.	Antonio Campesino y Berrecal.	Accediendo a sus deseos.
28 >	Idem de Lorca.	Teniente fiscal de la Audiencia de Badajoz.	Antonio Sánchez Ladrón de Guevara.	Por incompatible.
28 >	Teniente fiscal de la Audiencia de Badajoz.	Juez del distrito de San Juan de Murcia.	Cipriano Cirer e Izquierdo.	>
28 >	Juez del distrito de San Juan de Murcia.	Idem del Mar de Valencia.	Cristóbal Gironés y Puerto.	Accediendo a sus deseos.
28 >	Idem del Mar de Valencia.	Juez de primera instancia de Soria.	Francisco Alealde y Gómez.	Idem.
25 >	Juez de primera instancia de Sagunto.	Idem de Morón.	José Bellmórt y Mora.	Accediendo a su solicitud.
25 >	Idem de Morón.	Idem de San Roque.	José Díez de Tejada.	Accediendo a sus deseos.
25 >	Idem de San Roque.	Idem de Cuéllar.	Lorenzo del Fresno y García.	Idem.
28 >	Idem de Vich.	Idem de Manacor.	Pedro Zamora y Aragonés.	>
28 >	Idem de Manacor.	Idem de Santa Coloma de Farnés.	Joaquín Moreno Esparza.	>
16 >	Idem de Seo de Urgel.	Idem de Benabarre.	Cayetano María Pérez de Lara.	>
28 >	Secretario de Audiencia de Castellón.	Secretario de Audiencia de Alicante.	Manuel Martínez Rodríguez.	>
28 >	Juez de primera instancia de San Lorenzo del Escorial.	Juez de primera instancia de Lillo.	Crisanto Posada y Galbán.	Accediendo a sus deseos.



MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general del Tesoro público  
y Ordenación general de Pagos del Estado.

Por acuerdo de esta Dirección general, fecha de hoy, se autoriza a la Casa Amparo de Huesca para rifar en provecho de la misma, con carácter benéfico y en unión de la Lotería Nacional, una res de cerda donada gratuitamente con el expresado fin, quedando obligado dicho establecimiento a satisfacer a la Hacienda el impuesto del 4 por 100 y el del Timbre, y a someter los procedimientos de la rifa a cuantas previenen las disposiciones vigentes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y fines oportunos.

Madrid 19 de Diciembre de 1895.—El Director general, J. R. de Oya.

Dirección general de la Deuda pública.

Resultado de las subastas que, con arreglo al pliego de condiciones inserto en la GACETA de 11 del corriente, se han celebrado en este día para la adquisición y amortización de acciones de obras públicas y de carreteras de 55, 20 y 34 millones de reales.

PROPOSICIONES PRESENTADAS  
Carreteras de 55 millones.

INTERESADOS	Nominal. — Pesetas.	Cambio. — Pesetas.
D. Francisco García.....	3.000	100
D. Máximo García Tobías.....	3.000	99'95
	6.000	

PROPOSICIONES ADMITIDAS  
Carreteras de 55 millones.

INTERESADOS	Nominal. Pesetas.	Cambio. Pesetas.	Efectivo. Pesetas.
D. Francisco García....	3.000	100	3.000
D. Máximo García Tobías.....	3.000	99'95	2.998'50
	6.000		5.998'50

NOTA. En las subastas de acciones de obras públicas y carreteras de 20 y 34 millones, no se ha presentado ninguna proposición.

Madrid 21 de Diciembre de 1895.—El Director general, el Marqués de Goccerrotea.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Subsecretaría.

SECCIÓN DE SANIDAD

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 23 de Diciembre de 1895.

Número de orden	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLE ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	Número de orden	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLE ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
1	Varón	6 m.	P.	Viruela	Argumosa, 7		7	Hembra	10	A.	Tabes mesentérica	Hospital Provincial	
2	Idem	10 m.	P.	Idem	Luchana, 11		8	Idem	4 m.	P.	Grippe	Santa Isabel, 39	
3	Idem	44	Viudo	Tuberculosis	Provisiones, 9		9	Idem	Feto			Mendoza, 1	
4	Idem	65	Casado	Angina del pecho	Orozaga, 12		10	Idem	Idem			P. Ramales, 4	
5	Idem	46	Idem	Endocarditis	Santa Engracia, 49		11	Idem	Idem			Valencia, 17	
6	Idem	61	Viudo	Catarro senil	San Juan, 9		12	Idem	12	Soltera	Hidropericarditis	Don Felipe, 11 y 13	
7	Idem	6	P.	Broncopneumonia	Mazarredo, 3		13	Idem	86	Viuda	Astistolia	Hospital Provincial	
8	Idem	69	Soltero	Idem	Divino Pastor, 9		14	Idem	87	Idem	Catarro senil	Sombrereria, 11	
9	Idem	50	Casado	Broncorragia	Hospital de la Princesa		15	Idem	67	Casada	Broncopneumonia	Barquillo, 34	
10	Idem	35	Soltero	Pulmonía	Oso, 19		16	Idem	24	Soltera	Catarro bronquial	Hospital de la Princesa	
11	Idem	2	P.	Laringotraqueo bronquitis	Embajadores, 48		17	Idem	58	Viuda	Broncopneumonia	Tres Peces, 24	
12	Idem	20	Soltero	Pulmonía fibrinosa	Hospital Militar		18	Idem	65	Idem	Pulmonía	López de Hoyos, 60	
13	Idem	19	Idem	Pleurisia	Idem		19	Idem	58	Casada	Broncopneumonia	Malcampo, 2	
14	Idem	45	Casado	Enfisema pulmonar	Ventosa, 12		20	Idem	42	Idem	Pulmonía	J. Pantoja, 19	
15	Idem	6	P.	Bronquitis aguda	Jesús, 6		21	Idem	1	P.	Bronquitis	Tribulete, 7	
16	Idem	34	Casado	Pleuropneumonia	Puebla, 14		22	Idem	1 m.	P.	Bronquitis capilar	Solana, 4	
17	Idem	57	Idem	Pleuropericarditis	Marqués de Urquijo, 6		23	Idem	74	Viuda	Broncopneumonia	Estrella, 5	
18	Idem	55	Idem	Cáncer del estómago	Segovia, 31		24	Idem	2	P.	Bronquitis capilar	Bibera de Curtidores, 4	
19	Idem	10 m.	P.	Gastroenteritis	Fuencarral, 57		25	Idem	2	P.	Bronquitis	Abades, 5	
20	Idem	11 d.	P.	Enterocolitis	Inclusa		26	Idem	68	Viuda	Broncopneumonia	Tarragona, 5	
21	Idem	5 d.	P.	Idem	Idem		27	Idem	68	Idem	Pulmonía	Hospital Provincial	
22	Idem	4	P.	Gastroenteritis	Segovia, 23		28	Idem	11 d.	P.	Enterocolitis	Inclusa	
23	Idem	72	Viudo	Bronquitis	Hospital Provincial		29	Idem	55	Casada	Epitelioma uterino	Alcalá, 85	
24	Idem	1	P.	Nefritis	Peñuelas, 6		30	Idem	35	Idem	Metrorragia	San Marcos, 35	
25	Idem	28	Soltero	Cáries costal	Hospital Provincial		31	Idem	44	Idem	Atrofia muscular	Ancora, 9	
26	Idem	2 m.	P.	Eclampsia	Espino, 6		32	Idem			Amputación miembro inferior	Hospital Provincial	
27	Idem	6 m.	P.	Meningitis cerebral	Ronda de Valencia, 14		33	Idem	74	Viuda	Congestión cerebral	Cuchilleros, 15	
28	Idem	2	P.	Derrame seroso	Postigo de San Martín, 6		34	Idem	3	P.	Meningitis aguda	Bravo Murillo, 51	
29	Idem	1	P.	Raquitismo	San Bartolomé, 16		35	Idem	7 m.	P.	Eclampsia	Fuencarral, 151	
30	Idem	27 d.	P.	Falta de desarrollo	Duque de Alba, 7		36	Idem	86	Viuda	Sexstud	Idem, 32	
1	Hembra	13	Soltera	Escarlatina	Villanueva, 5		37	Idem	11 m	P.	Atrepsia	Inclusa	
2	Idem	43	Casada	Fiebre puerperal	Jesús, 3		38	Idem	21 d.	P.	Erisipela filigmonosa	Idem	
3	Idem	25	Soltera	Tuberculosis	San Roque, 12		39	Idem	1 m.	P.	Atrepsia	G.ª Cuatro Caminos, 1	
4	Idem	43	Casada	Idem	Cava Baja, 3		40	Idem	20	Soltera	Púrpura hemorrágica	Hospital Provincial	
5	Idem	39	Idem	Idem	Serrano, 36		41	Idem	7 d.	P.	Falta de desarrollo	Peñón, 28	
6	Idem	3	P.	Tabes mesentérica									

Distritos donde han tenido lugar las defunciones.

1.º	2.º	3.º	4.º	5.º	6.º	7.º	8.º	9.º	10.º	Depósito judicial	TOTAL
Palacio	Universidad	Centro	Hospicio	Buenavista	Congreso	Hospital	Inclusa	Latina	Audiencia		
6	8	1	5	10	3	13	16	2	7		71

Resumen

de las inhumaciones practicadas en los cementerios de esta capital durante el día 23 de Diciembre de 1895, clasificadas las defunciones por sexos y causas productoras.

CLASIFICACION DE LAS DEFUNCIONES POR ENFERMEDADES

SEXOS DE LOS INHUMADOS	INFECCIOSAS Y CONTAGIOSAS													COMUNES							Muerte violenta	TOTAL general de inhumaciones por causas					
	Viruela	Sarampión	Escarlatina	Tifoides	Paludismo	Peripneumonia	Difteria	Cognatuche	Disenteria	Tuberculosis	Sifilis	Carbonco	Hidrofobia	Chera	Indanza ó grippe	Otras	TOTAL parcial	En el clauso natal	Accidentes de la dentición	DEL APARATO				Otras enfermedades	TOTAL parcial		
																			Circulatorio	Respiratorio	Digestivo	Genito-urinario	Locomotorio	Cerebro-espinal			
Varones	2									1						3			2	13	5	1	1	3	2	27	30
Hembras			1							5						8			2	14	1	2	2	3	6	33	41
TOTALES	2		1							6						11			4	27	6	3	3	6	8	60	71

Madrid 24 de Diciembre de 1895.—El Subsecretario, Marqués del Vadillo.

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 24 de Diciembre de 1895.

Número de orden...	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLE ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	Número de orden...	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLE ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
1	Varón...	6	P.....	Laringitis crupal..	Luna, 7.....	>	21	Varón...	52	Casado..	Nefritis.....	Idem.....	>
2	Idem...	25	Soltero..	Laringitis tubercu- losa.....	Verónica, 20.....	>	22	Idem...	6 m.	P.....	Meningoencefalitis	Echegaray, 20.....	>
3	Idem...	50	Casado..	Tuberculosis pul- monar.....	Hospital Provincial.....	>	23	Idem...	24	Soltero..	Parálisis.....	Aduana, 27.....	>
4	Idem...	11 m.	P.....	Pulmonía gripal...	San Nicolás, 6.....	>	24	Idem...	8 d.	P.....	Atrepsia.....	Toledo, 127.....	>
5	Idem...	Feto...	P.....	.....	Cerrodera, 16.....	>	1	Hembra.	Feto...	.....	.....	Oviedo, 7.....	>
6	Idem...	Idem...	.....	.....	Fomento, 15.....	>	2	Idem...	Idem...	.....	.....	Sagasta, 8.....	>
7	Idem...	Idem...	.....	.....	Rey Francisco, 24.....	>	3	Idem...	Idem...	.....	.....	Fuencarral, 8.....	>
8	Idem...	40	Casado..	Afección cardíaca..	Carranza, 2.....	>	4	Idem...	37	Soltera..	Endocarditis.....	Argensola, 3.....	>
9	Idem...	39	Idem...	Insuficiencia mitra	Gravina, 6.....	>	5	Idem...	6	P.....	Hidroparicardias..	Pradera del Corregidor, 14	>
10	Idem...	46	Idem...	Afección cardíaca..	Don Martín, 26.....	>	6	Idem...	42	Casada..	Pulmonía.....	Acceiteros.....	>
11	Idem...	62	Viuado..	Bronquitis crónica.	Ventura de la Vega, 6...	>	7	Idem...	4 m	P.....	Bronquitis capilar.	Plaza de la Villa, 4.....	>
12	Idem...	62	Idem...	Broncopneumonía.	Embajadores, 62.....	>	8	Idem...	8 d.	P.....	Idem...	Carnero, 13 y 15.....	>
13	Idem...	1 m.	P.....	Bronquitis aguda..	Salitre, 34.....	>	9	Idem...	7 m.	P.....	Enterocolitis.....	Inclusa.....	>
14	Idem...	63	Casado..	Bronquitis.....	Villanueva, 5.....	>	10	Idem...	1 m.	P.....	Idem...	Idem...	>
15	Idem...	43	Idem...	Pulmonía aguda...	Esquilache, 10.....	>	11	Idem...	48	Casada..	Estrichez del recto	Hospital Provincial.....	>
16	Idem...	76	Idem...	Enfisema pulmonar	Hospital Provincial.....	>	12	Idem...	32	Idem...	Derrame seroso...	Grada, 10.....	>
17	Idem...	14	Soltero..	Oclusión intestinal	Camino de Carabanchel, número 76.....	>	13	Idem...	1	P.....	Meningitis.....	Quintana, 8.....	>
18	Idem...	36	Casado..	Cáncer del estóma- go.....	Doña Bárbara de Bragan- za, 22.....	>	14	Idem...	12	A.....	Derrame seroso ce- rebral.....	Amparo, 72.....	>
19	Idem...	23	Soltero..	Cirrosis atrófica he- pática.....	Monserrat, 22.....	>	15	Idem...	74	Soltera..	Congestión cere- bral.....	Silva, 34.....	>
20	Idem...	72	Viuado..	Enteritis crónica..	Hospital Provincial.....	>	16	Idem...	76	Viuda...	Derrame seroso ce- rebral.....	Fuencarral, 151.....	>
							17	Idem...	23	Casada..	Sideración traumá- tica.....	Hospital de la Princesa..	>
							18	Idem...	65	Viuda...	Anemia.....	Salitre, 17.....	>

**Distritos donde han tenido lugar las defunciones.**

1.º	2.º	3.º	4.º	5.º	6.º	7.º	8.º	9.º	10.º	Depósito judicial.	TOTAL
Palacio.	Universidad.	Centro.	Hospicio.	Buenavista.	Congreso.	Hospital.	Inclusa.	Latina.	Audiencia.		
8	5	2	3	5	4	7	4	3	1	>	42

**Resumen**

de las inhumaciones practicadas en los cementerios de esta capital durante el día 24 de Diciembre de 1895, clasificadas las defunciones por sexos y causas productoras.

SEXOS DE LOS INHUMADOS	CLASIFICACION DE LAS DEFUNCIONES POR ENFERMEDADES																		TOTAL general de inhumaciones por causas.									
	INFECCIOSAS Y CONTAGIOSAS										COMUNES																	
	Viruela	Sarampión	Escarlatina	Tifoides	Faludismo	Puerperales	Difteria	Coqueluche	Difteria	Tuberculosis	Siñis	Carbunco	Hidrofia	Colera	Indiscreta ó grippe	Otras	TOTAL parcial	En el cuartel me- dico		Accidentes de la dan- ción	DEL APARATO	Otras enfermedades	TOTAL parcial	Muerte violenta				
Varones	>	>	>	>	>	>	>	1	2	>	>	>	>	1	>	4	3	>	3	6	4	1	>	2	1	20	>	24
Hembras	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	3	>	2	3	3	>	>	6	1	18	>	18
TOTALES	>	>	>	>	>	>	>	1	2	>	>	>	>	>	1	4	6	>	5	9	7	1	>	8	2	38	>	42

Madrid 25 de Diciembre de 1895.—El Subsecretario, Marqués del Vadillo.

**MINISTERIO DE FOMENTO**

Dirección general de Instrucción pública.

Se halla vacante en la Escuela Central de Artes y Oficios una plaza de Profesor numerario de *Electrotecnia*, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por concurso, con arreglo á lo dispuesto en Real orden de esta fecha. Solo podrán tomar parte en este concurso, según lo dispuesto en el art. 17 del reglamento vigente de estas Escuelas, los Profesores numerarios de la misma especialidad en Escuelas oficiales de Artes y Oficios y los Ayudantes numerarios de la misma especialidad que, habiendo obtenido sus cargos por oposición ó concurso, los hayan desempeñado durante cuatro años en Escuelas de Artes y Oficios oficiales.

Serán condiciones de preferencia para los concursos:  
1.ª Haber obtenido por oposición el cargo de Profesor ó Ayudante numerario.  
2.ª El mayor número de títulos académicos.  
3.ª La mayor antigüedad en el cargo de Profesor numerario ó Ayudante numerario en las Escuelas de Artes y Oficios.  
4.ª Haber publicado obras de reconocida utilidad para las enseñanzas propias de estas Escuelas.

Los aspirantes dirigirán sus instancias documentadas á esta Dirección general por conducto y con informe del Director del establecimiento en que sirvan, en el plazo improrrogable de treinta días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA.

Según lo dispuesto en el art. 14 del reglamento de 15 de Enero de 1870, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 6 de Diciembre de 1895.—El Director general, R. Conde y Luque.

Se halla vacante en la Escuela Central de Artes y Oficios una plaza de Profesor numerario de *Termotecnia y Motores*, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por concurso, con arreglo á lo dispuesto en Real orden de esta fecha. Solo podrán tomar parte en este concurso, según lo dispuesto en el art. 17 del reglamento vigente de estas Escuelas, los Profesores numerarios de la misma especialidad en Escuelas oficiales de Artes y Oficios y los Ayudantes numerarios de la misma especialidad que, habiendo obtenido sus cargos por oposición ó concurso, los hayan desempeñado durante cuatro años en Escuelas de Artes y Oficios oficiales.

Serán condiciones de preferencia para los concursos:  
1.ª Haber obtenido por oposición el cargo de Profesor ó Ayudante numerario.  
2.ª El mayor número de títulos académicos.  
3.ª La mayor antigüedad en el cargo de Profesor numerario ó Ayudante numerario en las Escuelas de Artes y Oficios oficiales.  
4.ª Haber publicado obras de reconocida utilidad para las enseñanzas propias de estas Escuelas.

Los aspirantes dirigirán sus instancias documentadas á esta Dirección general por conducto y con informe del Director del establecimiento en que sirvan, en el plazo improrrogable de treinta días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA.

Según lo dispuesto en el art. 14 del reglamento de 15 de Enero de 1870, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 6 de Diciembre de 1895.—El Director general, R. Conde y Luque.

**RECTIFICACION**

Habiéndose cometido un error material de copia en el anuncio inserto en la GACETA de 24 del actual, constituyendo

el Tribunal de oposiciones ó la cátedra de Piano de la Escuela Nacional de Música y Declamación, se inserta íntegro á continuación y debidamente rectificado.

«A los efectos del art. 8.º del Real decreto de 13 de Septiembre de 1886, se hace público que el Tribunal de oposiciones á la cátedra de Piano, vacante en la Escuela Nacional de Música y Declamación, ha quedado definitivamente constituido, de conformidad con lo propuesto por el Consejo de Instrucción pública, en esta forma: D. Emilio Serrano y Ruiz, Consejero de Instrucción pública, Presidente; D. Manuel Mendizábal, D. José Tragó y Arana, D. Ildefonso Jimeno de Lerma, D. José María Esperanza y Sola, D. Carlos Beck, Don Antonio Borregón, Vocales; D. Pedro Fontanilla y D. Joaquín Larregla, Suplentes.

Las aspirantes á dicha cátedra son: D. Jenaro Vallejos y Urricelqui, Doña María del Pilar Fernández de la Mora, Don Mariano Barber y Sánchez, D. Javier Jiménez Delgado, Don Emilio Sabater y Domenech, D. Antonio Picó y Pujol, Don Antonio Puig y Ruiz-funes, D. Ricardo Alzola y Balandá y D. Enrique Granados y Campiña.»

Madrid 24 de Diciembre de 1895.—El Director general, R. Conde.

**Real Academia de la Historia.**

PREMIOS INSTITUIDOS POR D. FERMIN CABALLERO

1. *Premio á la virtud para el año 1896.*—Esta Real Academia conferirá en 1896 un premio de 1.000 pesetas á la virtud, el cual será adjudicado, según expresa textualmente el fundador, «á la persona de quien consten mas actos virtuosos, ya salvando naufragos, apagando incendios, ó exponiendo de otra manera su vida por la humanidad, ó al que luchando con escaseces y adversidades se distingua en el silencio del orden doméstico por una conducta perseverante en el bien, ejemplar por la abnegación y laudable por el amor á sus semejantes, y por el esmero en el cumplimiento de los deberes con la familia y con la sociedad, llamando apenas la atención de algunas almas sublimes, pacíficas como la suya.»  
Cualquiera que tenga noticia de algún sujeto que se halle

comprendido en la cláusula transcrita y que haya contraído el mérito en el año natural que terminará en fin de Diciembre de 1895, se servirá dar conocimiento por escrito, y bajo su firma, á la Secretaría de la Academia, de las circunstancias que hacen acreedor al premio á su recomendado, con los comprobantes é indicaciones que conduzcan al mejor esclarecimiento de los hechos.

El plazo para admitir las comunicaciones de esta índole, terminará el último día de Febrero de 1896. La Academia, previo informe de una Comisión nombrada al efecto, resolverá antes de 1.º de Abril, y hará la adjudicación del premio en cualquiera Junta pública que celebre, dando cuenta del resultado en la GACETA.

II. Premio al talento para 1896.—La Academia otorgará un premio de 1.000 pesetas al autor de la mejor monografía relativa á la Historia ó á la Geografía de España, escrita en castellano, que se haya impreso por primera vez en cualquiera de los cuatro años transcurridos desde 1.º de Enero de 1892 hasta fin del presente año, que no haya sido presentada aspirando al premio de 1895, ni haya sido costeada por el Estado ó por alguna Corporación oficial.

Los autores que aspiren á este premio remitirán dos ejemplares de su obra á la Secretaría de la Academia antes del día 15 de Enero próximo. La Academia, previo informe de una Comisión nombrada al efecto, resolverá cuál de las obras presentadas es acreedora al premio, y hará la adjudicación en Junta pública antes de terminar el año académico de 1895 96, dando cuenta en la GACETA.

Madrid 25 de Diciembre de 1895.—El Secretario perpetuo, Pedro de Madrazo. —2

### ADMINISTRACION PROVINCIAL

#### Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y retenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puestas de donde proceden y sus nombres y domicilios.

#### CENTRAL

- Orense.—Enrique Cabave, Fuencarral, 85, pianos.
- Paris.—José Serranía, Bolsa, 6, segundo.
- Getona.—Sor. Eduardo.
- Badajoz.—Nolasco Cordero.
- Cáceres.—Arganzuela Cabón.
- Bilbao.—Miguel Arcibia, San Sebastian, 34, primero.
- Almería.—Carmen Ramirez, Abades, 25, tercero.
- Santander.—María Ayazabal, Alcalá, 27.
- Málaga.—Fernando Simones, Ramón Cruz, 17.
- Pezenas.—Carlos Ribas, Lotería.
- Bordeaux.—Condurie Telegraphe Reutant.

#### NORTE

- Leganés.—Martino Ruiz, García Paredes, 8.

#### SUR

- Sevilla.—Blas Oya, Atocha, 78.

#### ESTE

- Miñadas.—Rafael Marqués, Lagasca, 43, portería.
- Valladolid.—Isabel Ray, Génova, 27.
- Mataró.—Usaleti, Jorgs Juan, 8.
- Lora Río.—Vizconde Monserrat, P. Independencia, 2.

#### NOROESTE

- Almería.—Andrés Tobar, San Fernando, 4 y 6, quinto.

#### OESTE

- Burgos.—Médico guardia, Hospital Militar.
- Madrid 26 de Diciembre de 1895.—El Jefe del Cierre, Luis Brey.

### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

#### Audiencias territoriales.

#### MADRID

En la causa procedente del Juzgado instructor del distrito del Centro de esta Corte, seguida contra Braulio Cuende y otros por juegos prohibidos y atentado, y en la que es parte el Ministerio Fiscal, ha dictado la Sección cuarta de la Sala de lo criminal auto con fecha 23 de Noviembre, señalando el día 30 del corriente, y hora de las doce y media en punto de su tarde, para dar comienzo á las sesiones del juicio oral, mandando se cite al testigo Cándido Barberá Santiago, cuyo actual paradero se ignora, como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezca á declarar ante la expresada Sala, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia (Salesas) en el indicado día y hora; haciéndole saber al propio tiempo la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 24 de Diciembre de 1895.—El Oficial de Sala, José Almira. J—7935

#### Audiencias provinciales.

#### SORIA

A virtud de escrito presentado por el Procurador D. Joaquín Iglesias en nombre de Doña Florencia Matute Monforte, viuda y vecina de esta capital, como madre y legítima representante de los menores Doña Juana, Doña Flora, D. Gregorio y Doña María Ramos Matute, interponiendo recurso contencioso administrativo contra el acuerdo del Sr. Gobernador civil de esta provincia de 19 de Septiembre último, por el que se acuerda dejar en suspenso el acuerdo del Ayuntamiento de Viana del Caudedo, para construir un frontón, parte de la vía pública de aquella localidad, en que se halla situada una casa propiedad de la recurrente, á la que se perjudica con la referida medida, hasta que dicho Ayuntamiento llene los requisitos necesarios, ha acordado dicho Tribunal, por providencia de 19 del actual, se publique la interposición de este recurso para que los que tuvieran interés directo en el mismo ó quisiesen coadyuvar á la Administración en el referido expediente puedan hacerlo.

Soria 21 de Diciembre de 1895.—El Secretario, P. I. Alberto Fernández López. X—1093

#### Juzgados militares.

#### PAMPLONA

D. Tomás Pueyo y Gale, Comandante de Infantería agregado á la zona de reclutamiento de Pamplona, núm. 5, y Juez instructor en el expediente seguido contra el recluta del último reemplazo Eleuterio Zabalza Tejada por la falta grave de no haberse presentado á concentración en Osja el día 30 de Noviembre último.

Por la presente requisitoria, llamo, cito y emplazo á Eleuterio Zabalza y Tejada, natural de Buenos Aires, vecindado en Pamplona, Juzgado de primera instancia de Pamplona, provincia de Navarra, hijo de Tomás y de Quintina, estado soltero, de diez y nueve años de edad, oficio labrador y con instrucción, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos ídem, nariz regular, barba nada, boca regular, color bueno, su frente regular, aire marcial, su producción buena, señas particulares ninguna y de un metro 630 milímetros de estatura, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Navarra*, comparezca en esta plaza á responder á los cargos que le resultan en el mencionado expediente; bajo apercibimiento que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole los perjuicios que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del mencionado individuo, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á la zona de reclutamiento de esta plaza, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Pamplona á 17 de Diciembre de 1895.—El Comandante Juez instructor, Tomás Pueyo.—Por su mandato, el sargento Secretario, Juan Cardero. 3122—M

D. Agustín Benito Berzal, Comandante de Infantería, agregado á la zona de reclutamiento de Pamplona, núm. 5, y Juez instructor de la misma.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por la presente requisitoria, llamo, cito y emplazo á Angel González Larrumbe, recluta de esta zona, natural de Santisteban, hijo de Francisco y de Manuela, Juzgado de primera instancia de Pamplona, provincia de Navarra, de oficio labrador, edad diez y nueve años y diez meses, su estado soltero, estatura un metro 650 milímetros, señas: pelo rubio, cejas al pelo, ojos garzos, nariz regular, barba nada, boca regular, color sano, frente espacios, aire marcial, su producción buena, señas particulares ninguna, acreditó no sabe leer ni escribir, para que en el preciso término de treinta días, á contar desde la fecha, se presente en el cuartel del Seminario de esta ciudad á mi disposición para responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le sigue por haber faltado á la concentración verificada en esta zona el día 30 de Noviembre próximo pasado, ordenada por el Excelentísimo Sr. Comandante en Jefe de este Cuerpo de Ejército para su incorporación al Cuerpo del actual reemplazo y cupo de Ultramar, destinado al regimiento de Infantería del Principi, núm. 3, Angel González Larrumbe; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares para que practiquen cuantas diligencias sean necesarias para la busca del referido individuo, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso al citado cuartel y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial de la provincia*.

Dada en Pamplona á 18 de Diciembre de 1895.—El Juez instructor, Agustín Benito.—El sargento Secretario, Juan Cardero. 3127—M

D. Tomás Pueyo y Gale, Comandante de Infantería agregado á la zona de reclutamiento de Pamplona, núm. 5, y Juez instructor en el expediente seguido contra el recluta del último reemplazo Felipe Urutia Echepare, por la falta grave de no haberse presentado á concentración en los días 26 y 30 de Octubre y 4 de Noviembre últimos.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Felipe Urutia Echepare, natural del pueblo de Aranzoz, vecindado en el mismo, Juzgado de primera instancia de Pamplona, provincia de Navarra, hijo de Francisco y de Josefa, estado soltero, de diez y nueve años de edad, de oficio labrador, y sin instrucción, cuyas señas personales son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, barba nada, boca regular, color bueno, frente regular, aire marcial, su producción buena, señas particulares ninguna, y de un metro 740 milímetros de estatura, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Navarra*, comparezca en esta plaza á responder á los cargos que le resultan en el mencionado expediente; bajo apercibimiento que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole los perjuicios que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes á la zona de reclutamiento de Pamplona, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Pamplona á 19 de Diciembre de 1895.—Tomás Pueyo.—Por su mandato, el sargento Secretario, Juan Cardero. 3126—M

D. Tomás Pueyo y Gale, Comandante de Infantería agregado á la zona de reclutamiento de Pamplona, núm. 5, y Juez instructor en el expediente seguido contra el recluta del actual reemplazo Francisco Urteasu Ertivi, por la falta grave de no haberse presentado á concentración en los días 23 y 30 de Octubre y 4 de Noviembre últimos.

Por la presente requisitoria, cito, llamo y emplazo á Francisco Urteasu Ertivi, natural del pueblo de Anza, vecindado en el mismo, Juzgado de primera instancia de Pamplona, provincia de Navarra, hijo de José y de Isidora, estado soltero, de diez y nueve años de edad y cinco meses, de oficio labrador, sin instrucción, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos castaños, nariz re-

gular, barba naciente, boca regular, color moreno, su frente ancha, aire marcial, su producción buena, señas particulares ninguna, y de un metro 660 milímetros de estatura, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Navarra*, comparezca en esta plaza á responder á los cargos que le resultan en el mencionado expediente; bajo apercibimiento que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole los perjuicios que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y en caso de ser habido lo remitan á la zona de reclutamiento de Pamplona, en clase de preso, con las seguridades convenientes, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Pamplona á 19 de Diciembre de 1895.—Tomás Pueyo.—Por su mandato, el sargento Secretario, Juan Cardero García. 3125—M

#### PEÑÓN

D. Juan Ferrer Sedeño, primer Teniente del regimiento Infantería de Africa, núm. 4, y Juez instructor de esta plaza. Habiéndome ausentado de esta plaza el confiado en el penal de la misma Antonio Romero Martínez, natural de Paterna de Rivera, provincia de Cádiz, hijo de Antonio y de Manuela, de veintitrés años de edad, jornalero, pelo negro, ojos negros, cejas al pelo, nariz afilada, cara larga, boca regular, barba escasa, color castro, señas particulares ninguna, y á quien de orden del Sr. Gobernador militar interino de esta plaza estoy sumariando por fuga al campo marroquí.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por la presente llamo y emplazo, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Cádiz*, se presente en esta plaza a fin de que sean citados sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á esta plaza, y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, se insertará en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial de la provincia de Cádiz*.

Peñón 5 de Diciembre de 1895.—Juan Ferrer. 3124—M

#### Juzgados de primera instancia.

#### ALCANTARA

D. Juan Moreno Izquierdo, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente, y en virtud de providencia dictada por mí y referendada del infrascrito Escribano en el sumario que instruyo por infidelidad en la custodia de presos y tal vez por quebrantamiento de condena, se cita y llama á Manuel Galla Orozco, de veintiocho años de edad, hijo de Antonio y María, soltero, natural de Villafraanca de los Barros, vecino de Córdoba, jornalero, con instrucción, conocido también por Rafael Martín Núñez, natural de Córdoba, de veintiocho años, soltero, jornalero, hijo de Antonio y de María, con instrucción, de color moreno, nariz y boca regulares, ojos castaños claros, pelo negro, barba escasa, usa bigote, no se le nota señal alguna particular, y viste pantalón, chaqueta y chaleco de tela ordinaria á cuadros, calzando alpargatas y lleva camisa de color, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sita en la calle de Llanada de esta población, para prestar declaración en dicha causa; apercibido de que si no lo verifica dentro de dicho término le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alcántara á 16 de Diciembre de 1895.—Juan Moreno Izquierdo.—Por mandado de S. S., Bernabé López. J—7922

#### ALHAMA DE GRANADA

D. Enrique Gómez de la Tía y Padilla, Caballero de la Orden civil de Beneficencia, y Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud de providencia dictada en el sumario que se instruye por ante la fe del que refrenda contra Juan Navas Crespo, alias Rata, y Juan Valladares Miranda, sobre hurto de un burro á Miguel Arrabal García, de estos vecinos, morador en el cortijo del Arroyo, cuyo hecho tuvo lugar en principios del mes de Agosto último, encontrándose parados en terrenos del mencionado cortijo, y cuyas señas del furtivo son: de edad cinco años, de alzada regular, más bien pequeño, pelo castaño, se ha mandado la busca del mismo.

Por tanto, de parte de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y dependientes de la policía judicial, y de la mía les encargo procedan á la referida busca, y de encontrarlo, con la persona que lo ostente, si no acredita en el acto su legítima procedencia, con las seguridades convenientes los pondrán á disposición de este Juzgado.

Dada en Alhama de Granada á 16 de Diciembre de 1895.—Enrique Gómez de la Tía.—Por mandado de S. S., Francisco Calvo. J—7811

#### ALICANTE

D. Federico de Castro y Ledesma, Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, hago saber que en esta Juzgado, y por actuación del que refrenda, se sigue causa por el delito de robo á Francisco Bernabé Blasco, vecino de Alicante, habitante en la calle de los Navios, núm. 17, cuyo hecho tuvo lugar en la mañana del día 10 del actual, consistente en 25 duros en monedas de plata; 5 duros en un billete del Banco de España; un pañuelo de seda blanco con dibujos encarnados en el centro; dos mantos de hilo; una camisa de mujer con las iniciales B. A.; un pañuelo de corbata encarnado; dos pares de calcetines de algodón y un par de guato.

En dicho sumario he acordado expedir el presente edicto, que se publicará en el *Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID*, rogando á las expresadas Autoridades y agentes se proceda á la busca de las referidas ropas y la de-



tención de las personas en cuyo poder se hallen si no justifican convenientemente su adquisición.

Dado en Alicante á 19 de Diciembre de 1895.—Federico de Castro, Jefe. —De su orden, Rodolfo Izquierdo. J—7843

BERJA

En virtud de expediente promovido en este Juzgado de primera instancia por el Procurador D. Gonzalo Valdivia Villegas, en nombre de Elena García Carmona, vecina de la villa de Berja, se ha dictado auto con esta fecha, declarando la ausencia de su marido Florencio Vela García, vecino que fué de dicha villa, autorizando á su cónyuge para que, mientras ésta no se halla, disponga libremente de los bienes de cualquiera clase que le pertenezcan; para conceder ó negar á sus hijos el consentimiento ó consejo que necesiten para contraer matrimonio, y para todo lo demás que sea consecuencia legal de dicha declaración.

Y á los efectos del art. 186 del Código civil, expido el presente en cumplimiento de lo mandado por el Sr. Juez.

Berja 17 de Diciembre de 1895.—El actuario, P. H. Migué, Cuervos. X—1089

CÁDIZ

En junta de acreedores celebrada bajo la presidencia del Sr. Juez de primera instancia de esta ciudad, y con mi asistencia, el día 7 del corriente mes, en los autos concurso necesario de acreedores á los bienes de la mitad reservable del mayorgazgo fundado por D. Miguel de Arroyave y Doña Josefa Miravalles, se acordó por unanimidad aprobar y ratificar en todas sus partes cuantas manifestaciones, acuerdos y convenios se consignaron en escrituras otorgadas ante el Notario de este distrito y vecindad, D. Ricardo de Pró y Fajardo, con fecha 21 de Noviembre y 17 de Marzo del año próximo pasado, por las que se liquidaron los créditos que correspondían á cada uno de los acreedores de dicho concurso; se distribuyeron entre las fincas que fueron del mismo los capitales de censo que mancomunadamente gravaban á todas; cedieron los acreedores censuistas á favor de la obra pía fundada por los esposos Arroyave, la mitad de los réditos que se les adeudaban de dicho censo; se abonó á dichos acreedores censuistas la otra mitad de los réditos que se les adeudaban de los aludidos censos, hasta el 30 de Julio de 1893; se desistieron de cuantas reclamaciones tenían pendientes, como de los citados autos de concurso, autorizando á la Junta de Beneficencia provincial para pedir este sobrepasamiento de actuaciones; igualmente se autorizó á la expresada Junta de Beneficencia para entrar desde luego en la posesión de los bienes que forman la dotación del patronato y obra pía instituida por los esposos Arroyave, y también para reclamar y hacerse cargo de los fondos recaudados por el concurso; cedieron sus respectivos créditos contra el mismo concurso, y por la mitad de su importe, D. Domingo Minoves y Doña Francisca, Martos y Jiménez, viuda y heredera de D. Esteban Aragón y Domínguez, habiéndose acordado también en dicha Junta aprobar igualmente y en todas sus partes cuantas solicitudes

y actuaciones se habían hecho y practicado en los mencionados autos de concurso, desde que en los mismos se presentaron las copias de escrituras citadas.

Y para que se inserte en el Boletín oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, según se ordena en providencia dictada por este Juzgado en el día de hoy, pongo el presente en Cádiz á 25 de Octubre de 1895.—El Escribano, Adolfo Soria. X—1088

MADRID—BUENAVISTA

D. Mariano Pozo Mazzetti, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte.

Hago saber que en virtud de providencia dictada en 7 del corriente mes en los autos que por la Escribanía del infrascrito se siguen á instancia del Banco Hipotecario de España, contra Doña María Tomasa Vazquez Quintaro, hoy la Sociedad M. Pas y Compañía, del comercio de Barcelona, sobre p'rgo de pesetas, se anuncia por primera vez la venta en pública subasta, de la finca siguiente:

«Una casa, sita en la ciudad de Huelva, calle de Placeta 6 Marina, hoy Almirante Hernández Pinzón, señalada con el número 14, segundo, que tiene de frente siete metros 25 centímetros; de fondo, 39 metros 10 centímetros, y de testero en su parte posterior, cinco metros 92 centímetros; lindante por la derecha entrando con la otra mitad formada casa independiente propia de D. Miguel Vázquez Conejo; por la izquierda con otra de D. José María Gutiérrez, y por la espalda con terreno de D. Tomás Morrisón.

La subasta tendrá lugar simultáneamente en este Juzgado y en el de primera instancia de la ciudad de Huelva, el día 22 de Enero del año próximo venidero, y hora de la una de la tarde; advirtiéndose que el tipo del remate de dicho inmueble es el de 50.000 pesetas; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha suma; que los títulos de propiedad suplidos por certificación del Registro de la propiedad se hallan de manifiesto en la Escribanía con los que deberán conformarse los licitadores, y no tendrán derecho á exigir ningunos otros; que para tomar parte en la subasta habrá de consignarse previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo del tipo del remate; que si se hicieran posturas iguales se abrirá nueva licitación entre los dos rematantes; y que el pago ó consignación del precio del remate deberá hacerse á los ocho días, siguientes al de la aprobación del mismo.

Dado en Madrid á 9 de Diciembre de 1895.—Mariano Pozo. Ante mí, Antero Martín Insausti. X—1091

MADRID—INCLUSA

Por el presente, y virtud de providencia dictada por el Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa de Madrid en los autos de concurso voluntario de acreedores del Excmo. Sr. D. Ramiro Saavedra y Caeto, Marqués de Villalobar, se anuncia la venta en pública y simultánea subasta ante dicho Juzgado y el de igual clase que corresponda en

Jerez de la Frontera, de un cortijo denominado Fain, propio de dicho concurso, compuesto de 26 fincas rústicas, situadas en término municipal de Arcos de la Frontera, tasadas parcialmente á una suma de 74.663 pesetas; el remate tendrá lugar el día 30 de Enero próximo, y hora de las diez de la tarde, ante este Juzgado y el de Jerez en su respectiva audiencia, y se advierte que los títulos de propiedad de dicho cortijo están de manifiesto en la Escribanía del infrascrito para instrucción de los licitadores, á quienes se previene que deberán conformarse con ellos, sin derecho á exigir ningunos otros; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del importe de la tasación, y que para tomar parte en la subasta deberán aquéllos consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en la Caja general de Depósitos una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 de la tasación.

Madrid 21 de Diciembre de 1895.—V.º B.º El Juez de primera instancia interino, Antonio Cubillo y Maro.—Ante mí, Luis Escobar. X—1094

TORTOSA

D. José Vallejo Fernández, Juez de instrucción de Tortosa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan Salvadó Lluís, de sesenta y tres años de edad, hijo de José y de Teresa, natural y vecino de Pauls, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para la práctica de cierta diligencia judicial; apercibido que de no comparecer se le declarará rebelde, parándole el perjuicio de la ley.

Al mismo tiempo pido y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y dependientes de la policía judicial, practiquen diligencias para la busca y captura del expresado procesado, poniéndolo en las cárceles de este partido y á disposición de este Juzgado.

Dada en Tortosa á 17 de Diciembre de 1895.—José Vallejo.—Por mandado de S. S., Enrique L. Sanz. J—7838

VALMASEDA

D. Juan Gómez Sáinz, Juez de primera instancia del partido de esta villa de Valmaseda.

Hago saber que en providencia del día de ayer, dictada en autos de mayor cuantía promovidos por el Procurador Don Mariano Valdivielso, en nombre de D. Adrián Martínez García, declarado pobre, contra los herederos desconocidos de D. Clemente de la Vega, sobre reconocimiento de una parte en la mina Esperanza, he acordado citar y emplazar por segunda vez á los referidos demandados al objeto de que dentro del término de cinco días improrrogables comparezcan en autos, personándose en forma legal.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, previniendo á dichos herederos que si no comparecen les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho, firmo el presente en Valmaseda á 14 de Diciembre de 1895.—Juan Gómez Sáinz.—Ante mí, Eusebio González. 544—P

NOTICIAS OFICIALES

Compañía de los Ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante.

Situación en 31 de Julio de 1895.

ACTIVO		Pesetas.	PASIVO		Pesetas.
<i>Gastos de primer establecimiento.</i>			<i>Fondo social.</i>		
<i>Líneas revertibles al Estado.</i>			<i>356 000 acciones, á pesetas 475.....</i>		
Madrid á Alicante y Castillejo á Toledo.....	121.793.897'78		Intereses de retraso en el pago de dividendos.....	169.100 000	
Madrid á Zaragoza.....	124.173.111'85			505.849'25	169.605.849'25
Alcázar á Ciudad Real.....	16.921.780'74		<i>Subvenciones.</i>		
Albacete á Cartagena.....	52.659.934'24		Subvención Zaragoza.....	17.885.864'25	
Manzanera á Córdoba.....	97.353.952'98		Idem Ciudad Real.....	4.750.032'96	
Córdoba á Sevilla.....	38.063 580		Idem Cartagena.....	18.359.591'59	
Madrid á Badajoz y Almorchón á Belmez.....	90.965.467'85		Idem Córdoba.....	6.985.507'34	
Aranjuez á Oueca.....	11.500 215 18		Idem Huelva.....	1.104.520'75	
Mérida á Sevilla.....	25.111.732 90		Auxilios, según decretos de 22 de Enero y 5 de Mayo de 1869.	7.141.224	56.226.740'89
Valladolid á Ariza.....	21.964.351'79	600.508.004'81	<i>Beneficios de la Explotación.</i>		
<i>Líneas libres y demás propiedades de la Compañía.</i>			Importe del 25 por 100 de los productos obtenidos en la Explotación hasta el primer semestre de 1863.....	9.385.922'19	
Sevilla á Huelva.....	32.280.680'24		Aplicados á la cuenta de Establecimiento de 1868 á 1877....	5.076.259'90	14.462.182'09
Puente de Aljucén á Cáceres.....	7.248.921'05		<i>Empréstitos.</i>		
Ramales.....	2.820.875'94		<i>Obligaciones Alicante.</i>		
} Linares.....	491.115 63		1.289.470 l.ª hipoteca, series l.ª á 16.ª.....	al tipo de pesetas 237'50. 358.482.025	
} Carmona.....	668.265'26		1.534.263 } 149.255 2.ª id. id. 17 á 19		
Estudios y proyectos.....	12.764.945'50		70.673 3.ª id. id. 20....	11.190.600	
Material móvil, sobrante y de repuesto.....	6.658.892'45		Beneficios en las ventas.....	28.953.574'47	
Minas de la Reunión y del Guadalquivir.....	2 034.637'05	64.968.333 12	<i>Obligaciones de Córdoba á Sevilla, á pesetas 237'50.</i>		
Nueva estación de Madrid, dependencias, etc.....	8.247.796 98		49.426	11.738.675	
Enlace y estación común en Zaragoza.....	1.248.681'88	9.486.478 86	63.634	Idem de la red de Badajoz, á pesetas 500.....	
<i>Acopios.</i>			1.647.326	Total obligaciones. 442.181.874'47	
Existencias en los diversos almacenes y talleres de la Compañía.....		9.316 252'30	<i>Beneficios en reserva.</i>		
<i>Deudores varios.</i>			Fondo de amortización de las minas.....	1.538.850'67	
Compañía de Tarragona á Barcelona y Francia.....	32.223.270'93		Saldos de los años anteriores á 1875.....	9.506.474'22	
Deudores varios y cuentas de orden.....	28.622.928'59	60.846.199'52	Saldos de los años 1875 á 1894 (fondo de previsión).....	6.089.973'68	
<i>Caja y cartera.</i>				17.135.298'57	
Cajas y Banqueros.....	12.330.204 01		<i>Intereses y amortización.</i>		
Obligaciones } 749 al tipo de pesetas 237'50..	177.887'50		Cupones y obligaciones á pagar.....	28.698.972'85	
} en cartera. } 11.015 al id. id.....	450 4.956.750		<i>Acreedores varios.</i>		
	5.134.637'50		Caja de previsión del personal.....	2.501.897'06	
Obligaciones pertenecientes á la Caja de previsión del personal.....	2.501.897 06		Caja de títulos de los Ayuntamientos de la línea de Mérida..	7.645.500	
Idem á los Ayuntamientos de la línea de Mérida.....	7.645.500	27.612.238 57	Acreedores varios y cuentas de orden.....	34.424.351'88	
<i>Cuenta de la explotación.</i>				44 571.748'94	
Cargas de la explotación.....	17.431.632 87		Productos del tráfico con ingresos varios.....	29.652.525'39	
Gastos de id.....	12.356.052'40	29.787.685'27		802.535.192'45	
		802.535.192'45			

Sucursal del Banco de España en Gerona.

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito fianza número 677, expedido por esta sucursal en 4 de Diciembre de 1888 á favor de D. Nicolás Rivas y Puig, se anuncia al público por primera vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, según determinan los artículos 9.º y 237 del reglamento del Banco, reformados por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, esta sucursal expedirá el correspondiente duplicado del resguardo, anulando el primitivo y quedando exenta de toda responsabilidad.

Gerona 13 de Diciembre de 1895. = El Secretario, R. Amador. X-1087-3

Sociedad Caja de Socorros de la Fábrica de Mieres.

Hallándose vacantes dos plazas de Médico de la Sociedad Caja de Socorros de la Fábrica de Mieres, dotadas con el sueldo anual de 3.500 pesetas, se admiten solicitudes en la Fábrica de Mieres (Mieres) hasta el día 12 del próximo mes de Enero, dirigidas al Sr. Presidente de la Caja de Socorros. Los solicitantes acompañarán documentos justificativos de los servicios prestados en su profesión, así como los de su hoja de estudios.

Las condiciones del servicio á que quedarán sujetos dichos Facultativos figuran en un reglamento, el que pueden examinar. X-1092

Compañía general de Tabacos de Filipinas.

Situación al 31 de Diciembre de 1894.

Table with columns for ACTIVO and PASIVO, listing various financial items and their values in Pesetas.

Table showing 'Pérdidas y beneficios' with columns for different interest rates and their corresponding amounts.

Barcelona 7 de Diciembre de 1895. = El Contador interino, Pedro Federico Sahis. = V.º B.º = El Director, Clemente Miralles. X-1095

Dirección general de Correos y Telégrafos

Ayer llovió en Coruña, Zamora, Salamanca, Valladolid, Avila, Segovia, Soria, Burgos, Pamplona, Vizcaya, Zaragoza, Huesca, Gerona, Albacete y Ciudad Real.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 26 de Diciembre de 1895.

Meteorological table with columns for Hora, Temperatura, Dirección, Estado, and other weather-related data.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siete, el día 26 de Diciembre de 1895.

Table of telegraphic reports from various locations including S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, Coruña, Santiago, Orense, Vigo, Oporto, Lisboa, Badajoz, S. Fern., Sevilla, Málaga, Granada, Alicante, Murcia, Valencia, Palma, Barcelona, Ferrol, Zaragoza, Soria, Burgos, León, Valladolid, Salamanca, Segovia, Madrid, Escorial, Ciudad Real, Albacete, Paris, Gris-Nez, St. Mathieu, Isla d'Aix, Biarritz, Clermont, Perpignan, Siois, Niza, Roma, Liorna, Palermo, Cagliari, etc.

Bolsa de Madrid.

Notización oficial del día 26 de Diciembre de 1895, comparada con la del día anterior.

Table of market data for 'FONDOS PÚBLICOS' and 'CAMBIO AL CONTADO', listing various bonds and exchange rates.

Bolsas extranjeras.

Table of foreign market data for 'PARIS 24 DE DICIEMBRE DE 1895', listing various financial instruments and their values.

Table of exchange rates for 'Fondos franceses' and 'Consolidados ingleses'.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

London á la vista, libra esterlina, 80'52 pesetas. Paris á la vista, francos, beneficio á papel, 21'35-21'00.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table of official exchange rates for various Spanish cities like Albacete, Alcoy, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Béjar, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Cartagena, Castellón, Ciudad Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Ferrol, Gerona, Gijón, Granada, Guadalupe, Haro, Huelva, Huesca, Jaén, Jerez de Frontera, León, Lérida, Linares, Logroño, Lorca, Lugo, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, Palma de Mallorca, Pamplona, Pontevedra, Reus, Salamanca, San Sebastián, Santander, Sta. Cruz Tenerife, Santiago, Segovia, Sevilla, Soria, Tarragona, Talavera la Reina, Teruel, Toledo, Tudela, Valencia, Valladolid, Vigo, Vitoria, Zamora, Zaragoza.

Forma parte de este número de la GACETA un pliego de índices de las sentencias de la Sala de lo civil del Tribunal Supremo, correspondiente al tomo II.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL año de 1895. — Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

Table listing prices for different editions of the 'GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA' in Pesetas.

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID. — Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan. -1

CENSO DE LAS AGUAS MINERO-MEDICINALES DE la Península é islas adyacentes. Edición oficial. — Se vende en el Almacén de la GACETA DE MADRID á PESETA cada ejemplar. -1

SANTOS DEL DIA

San Juan, Apóstol y evangelista.

Cuarenta horas en el oratorio de Cañizares.

ESPECTÁCULOS

TEATRO ESPAÑOL. — A las ocho y media. — (Día de moda). — El judío polaco (estreno). — Entre doctores.

A las cuatro y media. — Voluntad. — La primera postura.

TEATRO DE LA ZARZUELA. — A las ocho y media. — Función extraordinaria y fuera de abono á beneficio de las víctimas de Palma de Mallorca. — La Maja. — Buenas noches, Señor Don Simón. — De vuelta del Vivero. — Rondó final.

TEATRO LARA. — A las ocho y media. — Serie 8.ª. — Turno 2.º impar. — El bigote rubio. — La boronda. — Zarzuela. — Segundo acto de la misma.

A las cuatro y media. — Doña Juanita. — El bigote rubio. — Carambolas.

TEATRO DE APOLO. — A las ocho y media. — El mismo demonio. — El año pasado por agua. — La caza del oso ó el tendero de comestibles. — Las zapatillas.

TEATRO Y CIRCO DE PÁRISH. — A las nueve. — El Molinero de Subiza. A las cuatro y media. — Catalina.